



Ministerio de Educación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL  
**FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA**



Expte. nº 217 429-D/02

**SANTA FE, 27 de Setiembre de 2011**

**VISTAS** estas actuaciones vinculadas con la necesidad de crear una figura que abarque a aquellos Profesionales, egresados de esta Casa de estudios, para realizar actividades específicas en distintas Unidades Funcionales,

**CONSIDERANDO:**

La propuesta elevada por el Secretario de Planeamiento de esta Facultad, Ing. Cristián NEMICHENITZER, y

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza,

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Aprobar el Reglamento de Especialistas Externos en el ámbito de esta Facultad.

**ARTICULO 2º.-** Inscribese, comuníquese, dése a difusión y archívese.

**RESOLUCION "CD" nº 492**

jcm

**Dr. ENRIQUE MAMMARELLA  
DECANO**

**STELLA MARIS PSENDA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
INTERINA**



Ministerio de Educación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL  
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA



Expte. nº 217 429-D/02  
Resolución "CD" nº 492/11

**REGLAMENTO DE ESPECIALISTAS EXTERNOS  
FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**

**Art. 1: Objetivo**

El presente reglamento tiene por objeto regular la participación de Especialistas Externos en el ámbito de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) de la Universidad Nacional del Litoral (UNL).

**Art. 2: Definiciones**

El Especialista Externo es un profesional de las disciplinas propias o afines a las impartidas en la Facultad de Ingeniería Química, que su experiencia dentro o fuera del ámbito académico le brinda legitimidad para participar en actividades de docencia y formación de recursos humanos en la Universidad.

**Art. 3: Requisitos generales**

El Especialista Externo deberá cumplir al menos uno de los siguientes requisitos, siempre relacionados con contenidos que estén dentro de la estructura curricular de la Facultad de Ingeniería Química:

- 1) Poseer una reconocida capacidad docente e investigadora.
- 2) Contar con destacada trayectoria profesional, ya sea en relación de dependencia o como profesional independiente, en el ámbito público o privado.

**Art. 4: Actividades**

El Especialista Externo desarrollará actividades de capacitación en una asignatura, cuyos contenidos estén relacionados con su experiencia profesional. Deberá participar en al menos 2 (dos) clases por cada período que se dicte la asignatura, en las cuales desarrollará el tema de su especialidad. En caso de que el Especialista Externo se encuentre vinculado a alguna empresa, se valorará como positiva la programación de una visita a su lugar de trabajo.

**Art. 5: Propuesta**

Secretaría de Relaciones con el Medio contactará a profesionales idóneos para participar como Especialistas Externos y elevará a Secretaría Académica una lista de aspirantes, adjuntando sus Currículum Vitae. Secretaría Académica propondrá a la(s) Comisión(es) de Supervisión Académica y al Responsable de la asignatura la participación de los que crea convenientes. Este último junto con Secretaría Académica y el Especialista Externo consensuarán el cronograma de trabajo (clases, modalidad, visitas, etc.). El Profesor Responsable de la asignatura podrá hacer propuestas de Especialistas Externos a Secretaría Académica, la que continuará el trámite como se detalló anteriormente.

**Art. 6: Designación**

El Especialista Externo será designado por el Consejo Directivo a pedido de Secretaría Académica y con el visto bueno del responsable de la asignatura y del Director de Carrera. En caso de que la asignatura sea compartida por más de una carrera, todos los Directores de Carrera involucrados deberán avalar el pedido.

///



Ministerio de Educación  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL  
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA



Expte. nº 217 429-D/02  
Resolución "CD" nº 492/11

-2-

///

**Art. 7: Duración de la designación**

La designación como Especialista Externo tendrá una extensión de un (1) cuatrimestre y podrá ser renovable por un (1) período más. La renovación de la designación no priva de la incorporación de otros Especialistas Externos a la misma cátedra.

Al finalizar la designación, el Profesor Responsable de la asignatura elevará a Secretaría Académica un informe de actividades del Especialista Externo.

**Art. 8: Cantidad de Especialistas Externos por asignatura**

Cada asignatura podrá contar como máximo con dos (2) especialistas externos. El Consejo Directivo podrá autorizar excepcionalmente la incorporación de un número mayor, previo pedido del Profesor Responsable de la asignatura, basado en un plan de trabajo y de actividades curriculares, y con el visto bueno de Secretaría Académica y el/los Director/es de Carrera.

**Art. 9: Incumplimiento de funciones**

En caso de incumplimiento de funciones de Especialista Externo, el Profesor Responsable de la asignatura en la cual se encuentra inserto deberá informar al Consejo Directivo de la situación para que el cuerpo pueda tomar las acciones pertinentes.

**Art. 10: Vínculo**

Las actividades de los Especialistas Externos serán consideradas de carácter académico y no establecerán ningún tipo de relación de dependencia laboral entre ellos y la Facultad. Por lo tanto, no generará derechos, reconocimiento de antigüedad, emolumentos o beneficios previsionales de ningún tipo. De igual manera la Facultad no asume responsabilidades civiles o penales que se le pudieran atribuir en caso de accidentes u otros eventos derivados de la actividad del Especialista Externo.

**Art. 11: Reconocimiento**

Luego de la presentación del informe por parte del Profesor Responsable, el Especialista Externo recibirá un certificado emitido por la FIQ, junto con una copia del informe.

Dr. ENRIQUE MAMMARELLA  
DECANO

STELLA MARIS PSENDA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
INTERINA